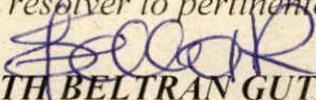


69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400510-00. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

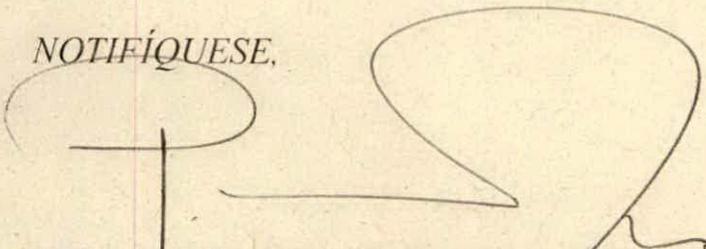
Villavicencio, treinta (30 de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Con base en lo afirmado por la apoderada de la demandante, **Previo a continuar el trámite** de la petición de aumento de cuota alimentaria en favor del menor JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ y DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRIGUEZ y teniendo en cuenta que en conciliación celebrada en CONALBOS el pasado 6 de julio de 2018 las partes modificaron la cuota fijada por éste juzgado y que la misma ocurrió con posterioridad a la presentación de la petición que se encontraba en trámite; **REQUIERASE** a la apoderada de los demandantes para que **manifiesten en que han variado las circunstancias que dieron origen a esa fijación y que sirven como fundamento para continuar el trámite tendiente a una nueva regulación.** En este caso, debe informar tanto la variación de las circunstancias del alimentante como las de los alimentarios, con una exposición clara y precisa de los hechos.

Respecto de la petición tercera elevada por la abogada de la demandante en el memorial visible a folio que antecede, el juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, como quiera que las partes modificaron la cuota alimentaria que el juzgado había fijado y darle curso equivaldría a modificarla, hecho que vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa del demandado.

Téngase a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

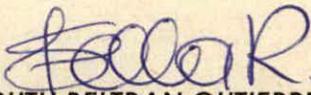
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 196 del

01 NOV 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2015-00718-00. Villavicencio 17 de octubre de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver. Sírvase Oproveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Posesionada como se encuentra la guardadora legitima designada en sentencia, y efectuada la entrega de bienes, el despacho le discierne e cargo y le autoriza para ejercerlo.

Notifíquese,

El Juez,

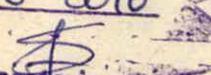

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se rectificó por

Estado No. 196

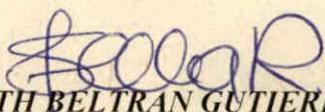
Hoy. 01 NOU 2018


Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00748-00. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

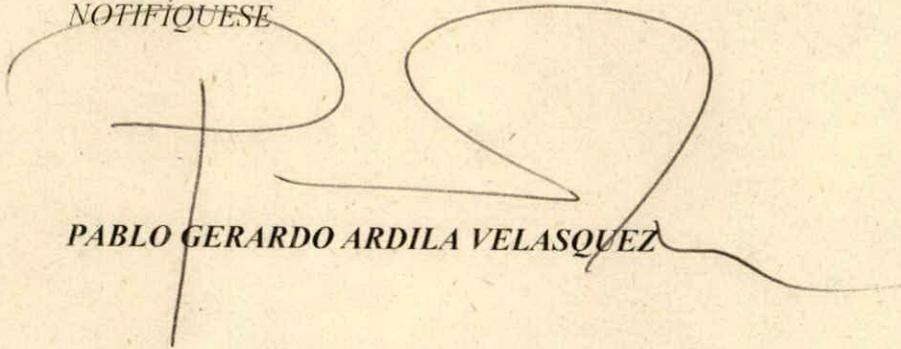
Teniendo en cuenta que es de conocimiento público que el abogado JOSE WILLIAM DIAZ MORALES falleció, se dispone designar en su reemplazo como curador de los herederos INDETERMINADOS del causante LUIS PASTOR TORRES DAZA, al también abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ. **Notifíquesele e infórmesele** que es obligatoria su aceptación.

Surtida la aclaración solicitada por el apoderado de la parte pasiva y dada la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el sentido de que es MUY IMPROBABLE, que con otro perfil genético y con los marcadores genéticos analizados se pueda alcanzar una probabilidad de paternidad tan alta como la alcanzada en el dictamen pericial ya aportado en el cual es compatible la paternidad de LUIS PASTOR TORRES DAZA respecto de KAREN YORAIMA ROMERO CASTRO y que con el cotejo de los restos MIGUEL ANTONIO ROMERO CASTRO se obtendrían resultados en términos de EXCLUSION de la paternidad, se dispone continuar el trámite correspondiente, como quiera que ya se surtió el traslado de la prueba de ADN.

Así las cosas, como quiera que las partes en audiencia del 3 de octubre de 2016 manifestaron que controvertida la prueba de ADN se procedería a proferir sentencia a continuación, se **FIJA** la hora de las 2 pm del día 10 del mes de Diciembre de 2018, para tal fin. Se advierte que se trata de la audiencia del artículo 373 del C. G. del Proceso - **JUZGAMIENTO**, pero únicamente para proferir el fallo que en derecho corresponda.

El Juez.

NOTIFÍQUESE

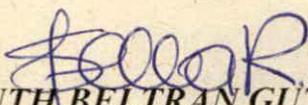

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>196</u> del <u>01 Nov. 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

668

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160004000. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

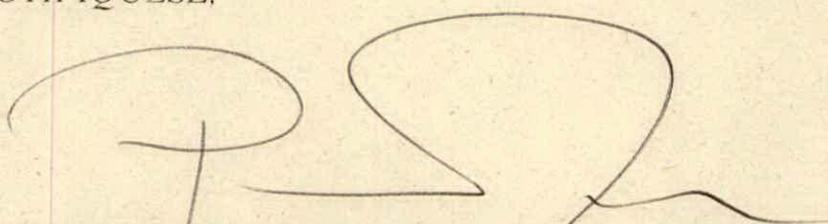
Accédase a lo solicitado por el abogado HUGO JARAMILLO MATIZ, en consecuencia Oficiese a la Secretaría de Movilidad del Departamento del Meta para que informe cuál es el avalúo del vehículo de placas DJS-963.

Téngase por agregado el paz y salvo expedido por la DIAN.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9am del día 19 del mes Noviembre del año 2018.

Se advierte que las actas de los inventarios y avalúos deben ceñirse a lo normado en el Art. 34 de la Ley 063 de 1936.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

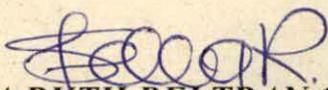
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 196
del 01 NOV. 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180012400. Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

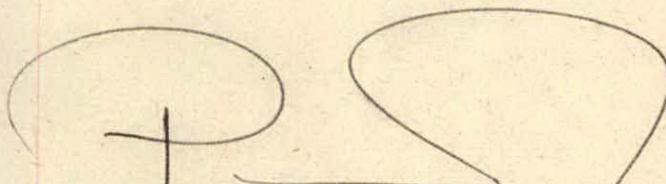
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el emplazamiento visible a folio 79.

REQUIERASE a la parte interesada para que continúe el trámite de las notificaciones de los parientes cercanos y las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 196

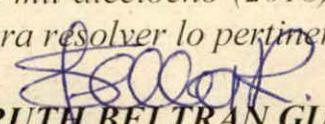
del 01 NOV. 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

2018-356

INFORME SECRETARIAL. 500013110001(201400381)-00. Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30 de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Con el fin de dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..."

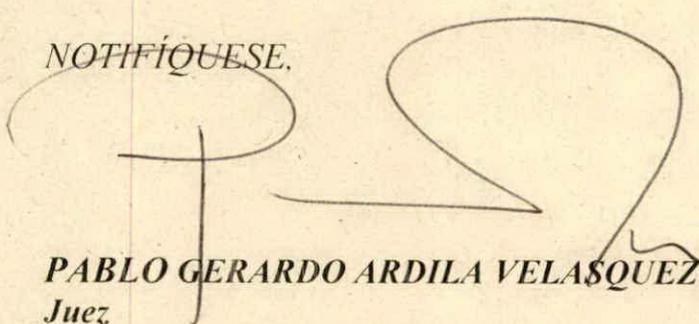
Se dispone:

NOTIFICAR a la señora ANA LEONOR GUTIERREZ GARCIA representante legal del menor EDDY SANTIAGO RODRIGUEZ GUTIERREZ de la solicitud de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor YOBANY RODRIGUEZ ARTUNDUAGA; a fin de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene. El peticionario deberá remitir las comunicaciones de citación a la mencionada señora, a la dirección donde reside y allegar la correspondiente certificación y copia cotejada que demuestre el envío de las comunicaciones de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Oficiese de manera inmediata a la Policía Nacional Departamento de policía Meta – Oficina de Talento Humano y/o tesorería, para que certifiquen cuánto devenga por todo concepto mensualmente y por concepto de primas semestrales y de navidad el señor YOBANY RODRIGUEZ ARTUNDUAGA en razón de su vinculación como miembro activo.

Una vez notificada la señora ANA LEONOR GUTIERREZ GARCÍA se procederá a fijar la fecha para la audiencia de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE.

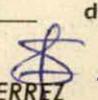

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 196 del

01 NOV. 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800380-00. Villavicencio, veintidós (22) de octubre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES y SU DISOLUCIÓN**, que por intermedio de apoderada formuló el señor MIGUEL BERNARDO ALARCON GARZON contra la señora EDNA MARGARITA PEREZ RODRIGUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

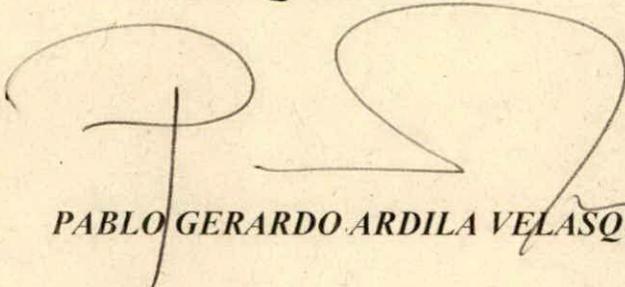
Como quiera que la parte interesada ha demostrado la imposibilidad de allegar copia del registro civil de nacimiento de la demandada, se **ordena que con la contestación de la demanda se allegue**.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Téngase a la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 196 del 01 Nov 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800380-00. Villavicencio, veintidós (22) de octubre de 2018. Al Despacho la presente petición de medidas cautelares para su trámite. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Previo a decretar al INSCRIPCION DE LA DEMANDA la parte interesada deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones, que deberá hacer dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

Se advierte que si no se da cumplimiento a ella, se revocará el auto admisorio de la demanda, como quiera que no se agotara el requisito de procedibilidad, pues la excepción para no hacerlo, son las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

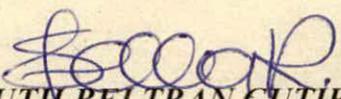
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 146 del 01 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

69

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800384-00. Villavicencio, veintidós (22) de octubre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y se encuentra pendiente de calificar. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada de confianza, presentó la señora **LUISA FERNANDA VEGA CHITIVA** en representación de la menor **VALERYN LUCIANA RODRIGUEZ VEGA** y en contra de los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LLANO** y **SANTIAGO FRANCO HENAO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **SARA VALENTINA POVEDA MEDINA**, su progenitora **CLAUDIA PATRICIA MEDINA OROZCO** y a los señores **EDWIN AUGUSTO POVEDA RUIZ** y **HENRY ANDRES GUTIERREZ ORTIZ**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre de la citada menor.

En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

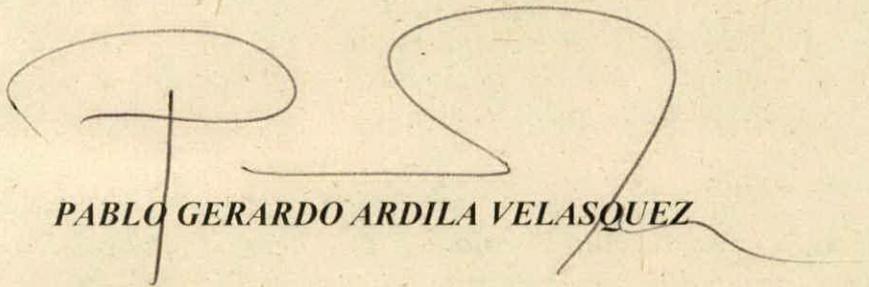
Se les **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

Una vez notificados los demandados se Oficiará a Medicina Legal para que informe el costo de la prueba de ADN, a fin de que la parte interesada sufrague su valor.

Téngase a la abogada CARMENCITA PINEDA VEGA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>196</u> del
<u>01 NOV. 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2018-00410 00. Villavicencio, 30 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos de ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderada judicial presentaron los señores CARLOS JULIO VEGA LLANOS y MARÍA YOLANDA VALENCIA MONTOYA, respecto de la menor MELISA CASTRILLÓN CIFUENTES.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Defensoría de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Se reconoce personería a la doctora SONIA GUTIÉRREZ LEÓN en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 196 del

01 NOV 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria